

REGLAMENTO (CE) Nº 2739/95 DE LA COMISIÓN

de 28 de noviembre de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1370/95 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de certificados de exportación en el sector de la carne de porcino

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino⁽¹⁾, cuya última modificación la constituyen el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y el Reglamento (CE) nº 3290/94⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 8 y el apartado 12 de su artículo 13,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1370/95 de la Comisión⁽³⁾ establece disposiciones de aplicación del régimen de certificados de exportación en el sector de la carne de porcino ;

Considerando que, para garantizar a los agentes económicos un acceso equitativo a los certificados de exportación, es conveniente prorrogar un día el período de presentación de las solicitudes, comprendido entre los lunes y los miércoles, en caso de que los días correspondientes no sean hábiles para las autoridades competentes de un Estado miembro ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1370/95 quedará modificado como sigue :

1) En el apartado 1 del artículo 3 se añadirá el párrafo siguiente :

« No obstante, si estos tres días no son hábiles para las autoridades competentes de un Estado miembro, las solicitudes podrán presentarse el jueves siguiente a ese período en ese Estado miembro. ».

2) La frase introductoria del apartado 1 del artículo 7 se sustituirá por el texto siguiente :

« 1. Todos los miércoles a partir de las 13 horas o, en caso de aplicarse el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 3, todos los jueves a partir de las 13 horas, los Estados miembros comunicarán por telefax a la Comisión los siguientes datos : ».

3) En el Anexo II se suprimirán los términos « del lunes ... al miércoles ... ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽³⁾ DO nº L 133 de 17. 6. 1995, p. 9.